



RESOLUCIONES DE LA SESION EXTRAORDINARIA No. 293 MARTES 15 DE MAYO DEL AÑO 2012

Resolución No. 293-01: **CONSIDERANDO**: Que en fecha 7 de abril del año 2011 el Consejo Nacional de Seguridad Social aprobó la Resolución No. 264-08, la cual modifica la Resolución No. 235-05 del 25 de marzo del año 2010, que establece los procedimientos para aportaciones y contribuciones al Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que a raíz de la aprobación de la Resolución No. 264-08 se plantearon situaciones a evaluar que permitieran su correcta aplicación, por lo que el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante su Resolución No. 267-01 de fecha 5 de mayo del 2011 creó una Comisión Especial a cargo de evaluar y revisar las disposiciones de la referida Resolución No. 264-08.

CONSIDERANDO: Que mediante las Resoluciones Nos. 269-01, 273-02, 279-06, 283-02 y 289-02 d/f 23 de mayo, 16 de junio, 6 de octubre, 1 de diciembre del 2011 y 15 de marzo del 2012 respectivamente, el Consejo Nacional de Seguridad Social aprobó la suspensión de la ejecución de la Resolución No. 264-08.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Trabajo y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) realizaron la integración del registro de la Planilla de Personal Fijo (DGT3) y del Formulario de Cambios en la Planilla de Personal Fijo (DGT4), para que las empresas registradas en la base de datos de la Seguridad Social puedan realizar dicha actualización a través del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), y que esta vinculación con la nómina registrada en la base de datos del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) se constituye en un mecanismo de cruce de información que desincentiva la evasión y elusión.

CONSIDERANDO: Que dicha integración permitirá realizar un análisis profundo de la situación del registro de empleados, horarios y sucursales, así como sectores a los que pertenecen las empresas registradas.

CONSIDERANDO: Que el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, en apego a los principios de razonabilidad, eficacia, objetividad, transparencia, coordinación y sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado dispuestos por nuestra Constitución.

El **Consejo Nacional de Seguridad Social**, en atribución de las funciones que le otorgan la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se aprueba el Procedimiento para la Aplicación de Aportaciones y Contribuciones al SDSS ajustados al Salario Mínimo Cotizable, el cual se aplicará para todos los trabajadores registrados en el Sistema Dominicano de Seguridad Social estableciendo los mecanismos para el registro y adecuada cotización de trabajadores que reciban su salario de acuerdo con las diferentes modalidades de pago en virtud de lo dispuesto en los Art. 192, 193 y 195 del Código de Trabajo, entre los que se encuentran Asalariados que no laboraron el mes completo por razones diversas. Este Procedimiento será ejecutado de la siguiente forma:

1. En función de los Salarios Mínimos establecidos por el Comité Nacional de Salario, la TSS creará una tabla de referencia de salarios mínimos por Sector. A partir de esta tabla de referencia, cada vez que un trabajador sea registrado por su empleador con una remuneración inferior de su sector de actividad, el SUIR automáticamente y al momento de emitir la Notificación de pago (factura) de cada período, procederá a realizar los cálculos de aportes y contribuciones en base al mínimo establecido.
2. Cuando un empleador registre de acuerdo con las normas laborales vigentes, personal asalariado que no laboró el mes completo por razones diversas, y este personal reciba remuneración inferior al salario mínimo establecido de su sector, según las normativas laborales, el SUIR permitirá registrar estos trabajadores con una marca especial, tipificando que se trata de estos casos particulares. El SUIR facilitará informaciones sobre el número de días u horas trabajados, permitiendo así registrar a estos trabajadores en la Notificación de Pago correspondiente, con los cálculos de aportes y contribuciones en base a la remuneración indicada por el empleador.
3. La TSS incluirá en su informe mensual al Consejo Nacional de Seguridad Social el número de casos y salarios promedios reportados por las causas especificadas en la presente resolución.
4. En caso de que la TSS detecte irregularidades que pudieran tener indicios de evasión o elusión, seguirá el procedimiento correspondiente de conformidad a lo establecido en los Art. 12 y 28, literal d) de la Ley No. 87-01 y el Art. 3 de la Ley No. 177-09, pudiendo solicitar la colaboración del Ministerio de Trabajo para investigar dichas irregularidades.

SEGUNDO: Se solicita al Ministerio de Trabajo dar seguimiento a aquellos empleadores a los que la TSS haya detectado irregularidades, a fin de determinar si corresponden a intentos de evasión o elusión en el pago de los aportes.

TERCERO: La presente Resolución será efectiva y aplicable a partir del 18 de junio del 2012, a fin de garantizar que TSS realice las modificaciones necesarias al SUIR para su ejecución.

CUARTO: En el término de cuatro (4) meses a partir de la puesta en vigencia de la presente resolución, el Consejo Nacional de Seguridad Social procederá a su respectiva evaluación.

QUINTO: La presente Resolución deroga de manera inmediata la Resolución No. 264-08 del 7 de abril del año 2011 y cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte, y deberá ser publicada en al menos un medio impreso de circulación nacional y notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.